SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A Se delega al titular del Viceministerio de Educación, Gustavo Xavier Ayala Cruz, para que a nombre y representación de la señora Ministra, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0140-A Iglesia Evangélica Neo-Albeor, con domicilio en el cantón Cariamanga, provincia de Loja 9

MDG-SMS-2025-0146-A Iglesia Cristiana Evangélica Corona de Gloria Pueblo de Pacto, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí 14

MDG-SMS-2025-0151-A Centro Cristiano Evangélico Consejeros de Dios Verde Cruz, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ... 19

MDG-SMS-2025-0152-A Ministerio Evangelístico Faro y Luz, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro 24

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00002-2025 Se delega a la Agencia Nacional de Regulación y Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la ejecución de las actividades necesarias para la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria en Ecuador 29

Año I - Nº 72 - 47 páginas
Quito, miércoles 2 de julio de 2025

Págs.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0013 Se designa al/a la Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, como delegado/a permanente ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, para que realice todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato 35

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO:

SOT-DS-2025-015 Se delega al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Patrocinio Judicial, para que, ejerzan la representación procesal, judicial y extrajudicial de la Máxima Autoridad de la SOT 38

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[…] *Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* […] *8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción* […]*";*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* […]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la*

Constitución.";

Que, el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dictamina: "[…] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […]";

Que, el numeral cuatro del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* […]*";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por*

quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios:* […] *g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución* […]*";*

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: "*En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: a. Atención prioritaria: Atención e integración prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad que padezcan enfermedades catastróficas, de alta complejidad y raras, a lo largo del ciclo de vida, especialmente para niños, niñas y adolescentes; b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria;* […] *h. Escuelas saludables y seguras: El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita; e, i. Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa* […]*";*

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"*[…] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:* […] *b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;* […] *h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes* […] *r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos* […]*";*

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *"*[…] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:* […] *j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley* […]";

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"*[…] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión*

desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional […]*";*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *"El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior […]";*

Que, el artículo 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *"La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica, respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de las instancias del Estado.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "***Artículo 1.-*** *Declárese como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo.* ***Artículo 2.-*** *Créese el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia.* ***Artículo 3.-*** *El Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes estará conformado por las máximas autoridades o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones:* […] *5. Entidad rectora de educación;* […] *Sus funciones, organización, sesiones y demás elementos para su funcionamiento estarán determinadas en el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser emitido por el Comité. Todos los miembros del Comité actuarán con voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.";*

Que, a través de oficio Nro. MDI-DMI-2025-1376-OF de 13 de junio de 2025, el Ministro del Interior indicó a esta Cartera de Estado lo siguiente: *"Con un cordial saludo, me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, se declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños,*

niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo; asimismo, a través del mencionado Decreto, se creó el ***Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes*** *como una "instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia". (…) En cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del precitado Decreto Ejecutivo (…) y, en virtud de las atribuciones a mí conferidas como Presidente del ya referido órgano colegiado, tengo a bien convocar a la* ***Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes del 2025****. (…) Dada la trascendencia de esta primera sesión y la naturaleza de los puntos a tratar, se requiere la participación, de carácter indelegable, de las Máximas Autoridades de las instituciones que conforman el Comité.";*

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta por el asesor jurídico al oficio Nro. MDI-DMI-2025-1376-OF dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] *Por favor tu ayuda preparando el acuerdo con la delegación para la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes del 2025. El Viceministro Gustavo Ayala es el delegado.* [...]";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 29 literal j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Articulo 1.- DELEGAR al titular del Viceministerio de Educación, Gustavo Xavier Ayala Cruz, para que a nombre y representación de la señora Ministra de Educación, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2.- El delegado informará de manera permanente al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- El delegado estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de difundir el contenido del presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0140-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria"*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2022-6180-E, de fecha 19 de diciembre de 2022, el/la señor/a Víctor Ernesto Maza Jimbo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA NEO-ALBEOR.** (Expediente XA-1653), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2476-E, de fecha 11 de abril de 2025, el/la señor/a Víctor Ernesto Maza Jimbo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA NEO-ALBEOR.** (Expediente XA-1653), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación subsanada pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0291-M, de fecha 09 de mayo de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA NEO-ALBEOR..** Con domicilio en la calle Gonzalo Suárez, Transversal sin nombre, casa 07-63, Cantón Cariamanga, Provincia de Loja, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.-Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón

Cariamanga, Provincia de Loja.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
Validar únicamente con FirmaEC

RAZÓN: En Quito, hoy 20 de junio de 2025, **CERTIFICO**: que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0140-A** de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

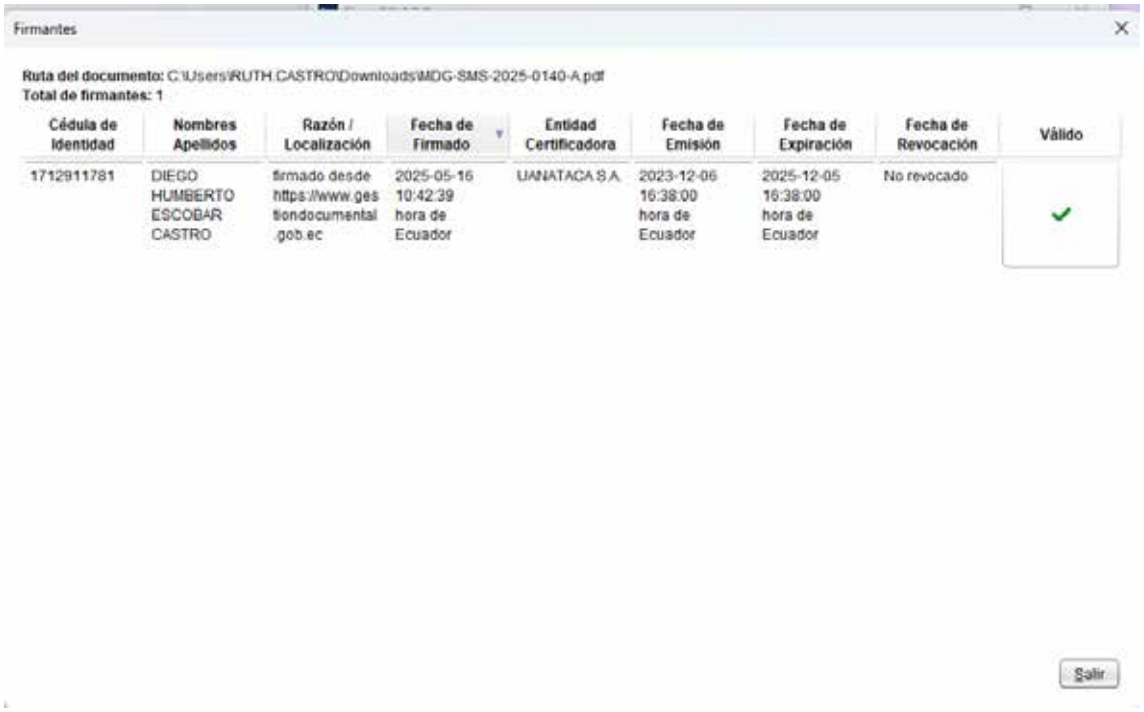
Firmantes

Ruta del documento: C:\Users\RUTH.CASTRO\Downloads\MDG-SMS-2025-0140-A.pdf
Total de firmantes: 1

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-05-16 10:42:39 hora de Ecuador	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	✔

Salir

Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0146-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria"*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-6063-E, de fecha 30 de julio de 2024, el/la señor/a Andrés Nicolas Echerrez Aguayo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CORONA DE GLORIA PUEBLO DE PACTO.** (Expediente XA-2226), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0271-M, de fecha 05 de mayo de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CORONA DE GLORIA PUEBLO DE PACTO.** Con domicilio en el Recinto el Paraíso la 14, Maga del Cura, Cantón el Carmen, Provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.-Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón el Carmen, Provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
Validar únicamente con FirmaEC

RAZÓN: En Quito, hoy 20 de junio de 2025, **CERTIFICO**: que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0146-A** de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

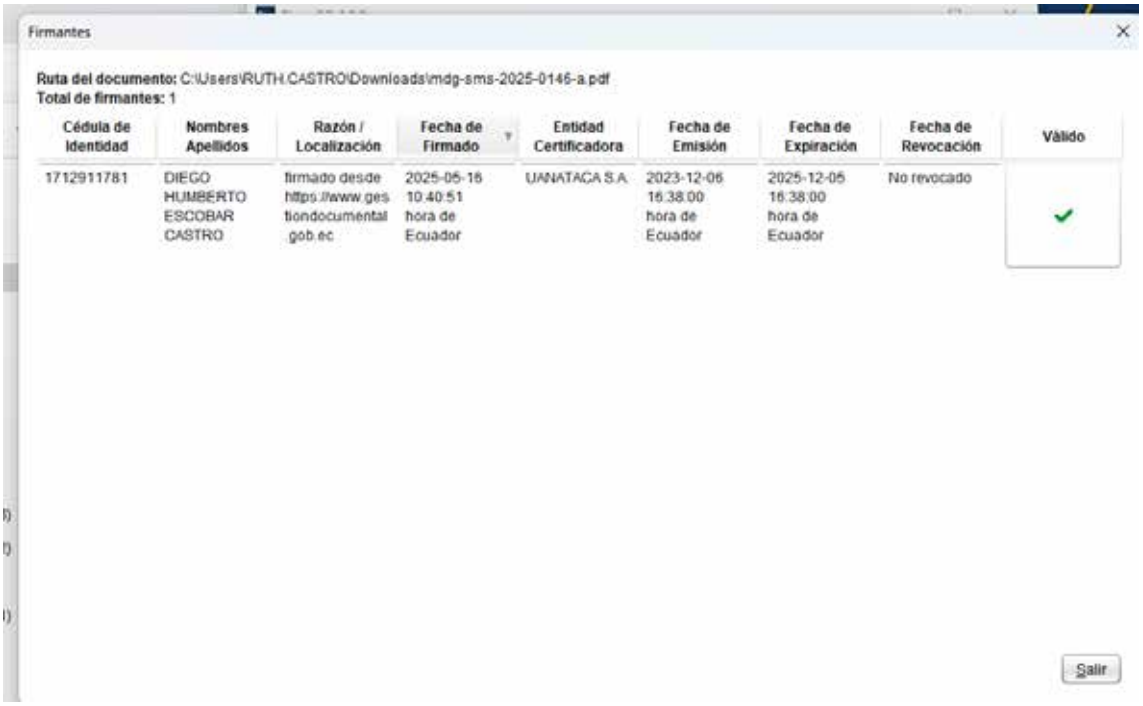
Firmantes

Ruta del documento: C:\Users\RUTH.CASTRO\Downloads\mdg-sms-2025-0146-a.pdf
Total de firmantes: 1

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-05-16 10:40:51 hora de Ecuador	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	✔

Salir

Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0151-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria"*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: "*(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1343-E, de fecha 08 de septiembre de 2023, el/la señor/a. José Nicolas Yantalema Yaguachi, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación, denominada, **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CONSEJEROS DE DIOS VERDE CRUZ.** (Expediente XA-1809), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2255-E, de fecha 04 de abril de 2025, el/la señor/a. José Nicolas Yantalema Yaguachi, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación, denominada, **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CONSEJEROS DE DIOS VERDE CRUZ.** (Expediente XA-1809), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación subsanada pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0277-M, de fecha 07 de mayo de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CONSEJEROS DE DIOS VERDE CRUZ.** Con domicilio ubicado en la Comunidad Verde Cruz, Parroquia Flores, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.
Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.-Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva definitiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
Validar únicamente con FirmaEC

RAZÓN: En Quito, hoy 23 de junio de 2025, **CERTIFICO**: que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0151-A** de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

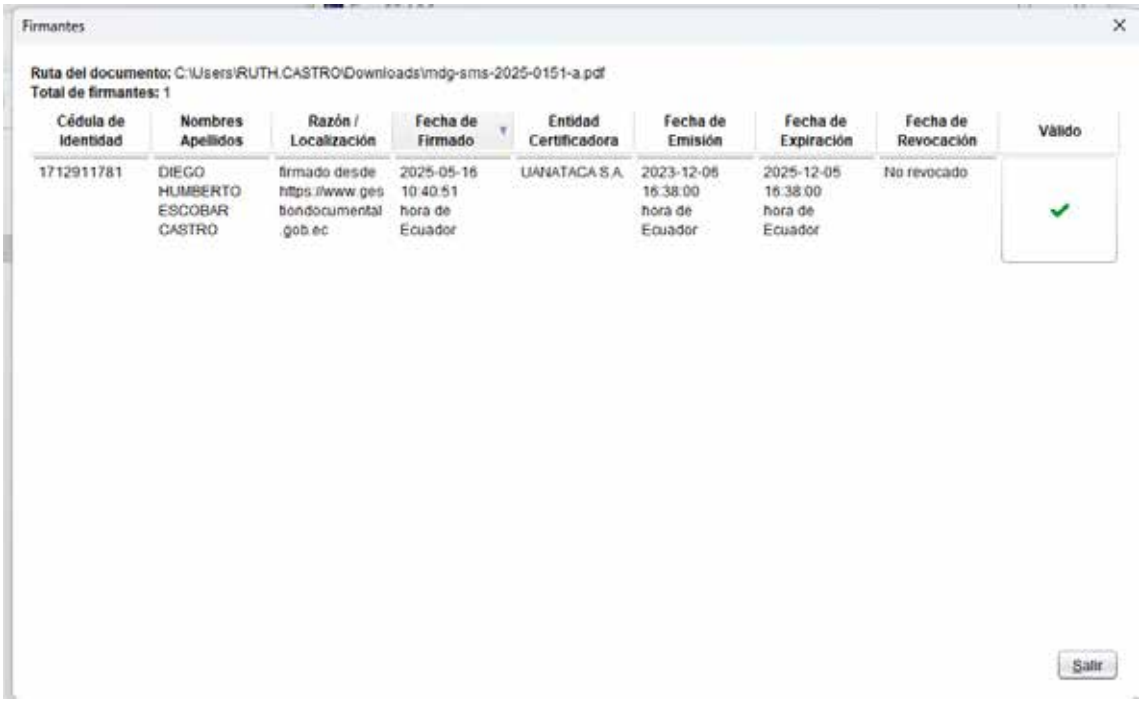

Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0152-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria"*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: "*(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2522-E, de fecha 15 de abril de 2025, el/la señor/a Elsy Marlene Vidal Cordero, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO FARO Y LUZ.** (Expediente XB-25-090), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0280-M, de fecha 07 de mayo de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO FARO Y LUZ.** Con domicilio en la calle 7ma. Oeste 1912 E/ 14ava Sur y 13ava Sur, en la Parroquia Jambelí, Barrio Brisas del Mar, Cantón Machala, Provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.-Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala, Provincia de El Oro.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

RAZÓN: En Quito, hoy 20 de junio de 2025, **CERTIFICO**: que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0152-A** de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

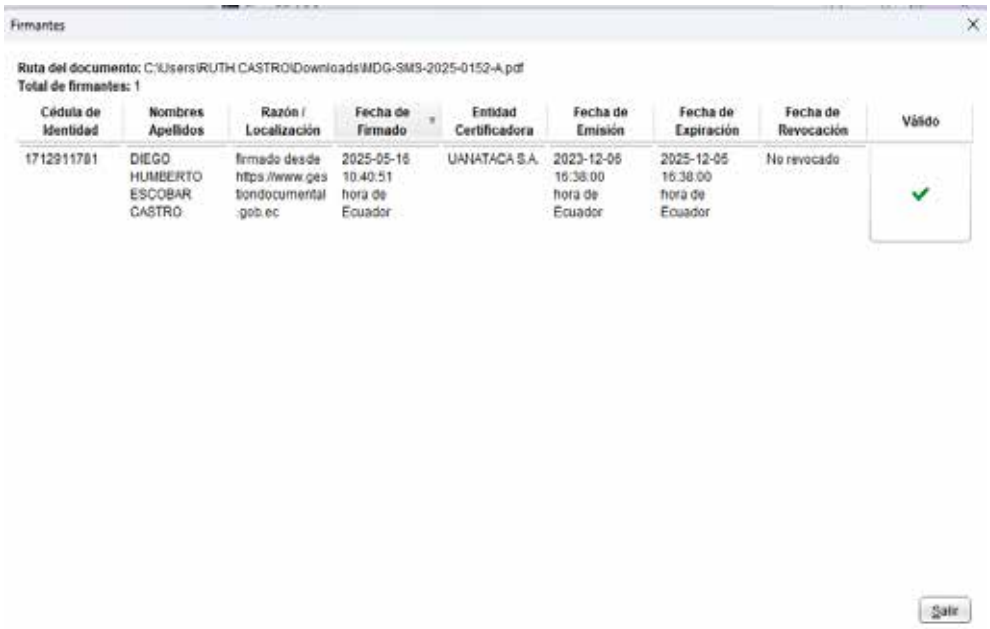
Firmantes

Ruta del documento: C:\Users\RUTH CASTRO\Downloads\MDG-SMS-2025-0152-A.pdf
Total de firmantes: 1

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-05-16 10:40:51 hora de Ecuador	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	✔

Salir

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

No. 00002-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3 numeral 1 determina la Constitución de la República, como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que la invocada Constitución de la República, en el artículo 32, manda: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)"*;

Que el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que la Carta Constitucional en el artículo 227, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 361, de la Norma Suprema, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, define la competencia como: "*la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que el invocado Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, dispone que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando esta se efectúe en los términos previstos en la ley;

Que el Código Ibídem, en el artículo 69, prevé que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)"*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, determina como efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública, organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de varios productos, así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecido en la Ley Orgánica de Salud, según lo previsto en los artículos1 y 9 del citado Decreto Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 07 de fecha 27 de mayo de 2025, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nº 48 de 29 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Juan Bernardo Sánchez Jara, como Ministro de Salud Pública;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0075-2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 23 de 30 de junio de 2017, el Ministerio de Salud Pública expidió el "*Reglamento Para la Aprobación, Desarrollo, Vigilancia y Control de los Ensayos Clínicos*" con el objeto de *"regular la aprobación, ejecución, seguimiento, vigilancia y control de los ensayos clínicos en el Ecuador, que se realicen con medicamentos, productos biológicos y productos naturales procesados de uso medicinal*";

Que el citado reglamento en la Disposición Transitoria PRIMERA, dispone: "*En el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA elaborará la "Guía de procedimientos para la realización de ensayos clínicos en el Ecuador" y demás instructivos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación de este Reglamento, incluyendo el instructivo para la importación y exportación de muestras biológicas para fines de investigación y atención sanitaria*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00069-2024, publicado en Registro Oficial Nro. 730 de 27 de enero de 2025, el Ministerio de Salud Pública expidió el "*Reglamento para la Regulación de Ensayos Clínicos con Medicamentos y Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal de Uso Humano"*, con el objeto de regular la aprobación, autorización, ejecución, vigilancia y control de los ensayos clínicos que se ejecuten en Ecuador con medicamentos y productos naturales procesados de uso medicinal;

Que la Disposición Derogatoria Única del citado "*Reglamento para la Regulación de Ensayos Clínicos con Medicamentos y Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal de Uso Humano"*, derogó *expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0075 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 23 de 30 de junio de 2017 mediante el cual el Ministerio de Salud Pública expidió el "Reglamento para la Aprobación, Desarrollo, Vigilancia y Control de los Ensayos Clínicos";*

Que el Informe Técnico Nro. CGSSR-2025-009 de 19 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos, en su Conclusión indica: "*Se requiere contar con una delegación para la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, para la autorización de procesos de importación y exportación de muestras biológicas para la atención sanitaria; La importación y exportación de muestras*

biológicas en el ámbito sanitario es primordial porque permite garantizar la seguridad, calidad y la integridad de las muestras, así como el cumplimiento de normas éticas y legales que garanticen la protección de la salud pública; Conforme al estatuto vigente (Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022), la Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, ostenta el garantizar la calidad de la atención en salud del Sistema Nacional de Salud. (...)", Recomendación: *"Con base al presente informe, se recomienda la creación y expedición del acuerdo ministerial para la delegación a la ARCSA para la autorización de importación y exportación de muestras biológicas para la atención sanitaria, en función al instructivo emitido por la ARCSA o el que corresponda, con la finalidad que la agencia continúe realizando este proceso. Con base al estatuto vigente (Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022), se recomienda que la Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario, sea la instancia técnica responsable del seguimiento y gestión del Acuerdo Ministerial con las instancias competentes";*

Que con Memorando Nro. MSP-VGS-2025-0394-M con fecha 14 de marzo de 2025, el Dr. Juan Bernardo Sánchez Jara, en calidad de Viceministro de Gobernanza de la Salud, solicitó a la Abogada Inés Mogrovejo Cevallos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la elaboración de Acuerdo Ministerial para la delegación de autorización la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria para la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la ejecución de las actividades necesarias para la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria en Ecuador.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en ejercicio de la presente delegación podrá expedir y/o ejecutar las actuaciones administrativas que le permitan cumplir con la presente delegación, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, remitirá de manera semestral al Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario, un informe en el que se detallen los avances y cumplimiento a lo dispuesto en esta delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, actualizará los instructivos técnicos y administrativos necesarios para la importación y exportación de muestras biológicas con fines de atención sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario y, a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 20 JUN. 2025

JUAN BERNARDO SANCHEZ JARA

Mgs. Juan Bernardo Sánchez Jara
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado por:	Espc. Bernardo Darquea Arias	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministro	BERNARDO JOSE DARQUEA ARIAS
	Esp. Cynthia Yangua Armijos	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria	CYNTHIA GABRIELA YANGUA ARMIJOS
	Mgs. Oliver Vinueza Flores	Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos	Coordinador	OLIVER VINUEZA FLORES
	Carlos Espinosa Gallegos Anda, PhD	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA
	Mgs. Maribel Rhon Bunshi	Directora Nacional de Investigación en Salud	Directora (E)	MARIBEL DEL ROCIO RHON BUNSHI
	Espc. Claudia Hoyos Murillo	Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario	Directora (S)	Claudia Andrea Hoyos Murillo
	Mgs. Daniela Chávez Arcos	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Directora (E)	DANIELA DEL ROCIO CHAVEZ ARCOS
	Mgs. María Egas Coronel	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	MARIA EMILIA EGAS CORONEL

Elaborado por:	Mgs. Dayana Villarreal Viteri	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	DAYANA KATHERINE VILLARREAL VITERI
	Mgs. Orfa Hipatia Criollo Figueroa	Dirección Nacional de Investigación en Salud	Especialista	ORFA HIPATIA CRIOLLO FIGUEROA
	Mgs. Tania Matute Quishpilema	Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario	Especialista	TANIA DALILA MATUTE QUISHPILEMA

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00002-2025 de 20 de junio de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Juan Bernardo Sánchez Jara, Ministro de Salud Pública, el 20 de junio de 2025.

Legítimo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00002-2025 de 20 de junio de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los veinte días del mes de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSE SANTIAGO ROMERO CORREA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0013

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 233 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* (…)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*.";

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el*

delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: "*2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*";

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: "*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 5 de junio de 2025, el Presidente de la República creó el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para la formulación y ejecución de políticas públicas, proyectos, estrategias, así como erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, delincuenciales, entre otros;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ídem establece la conformación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de las máximas autoridades o los delegados permanentes de: *"(…) 13. Entidad rectora de las telecomunicaciones y sociedad de la información";* y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- DESIGNAR al/a la Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, como delegado/a permanente ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y

Adolescentes, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

SEGUNDO.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad sobre las acciones efectuadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
Validar únicamente con FirmaEC

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

RESOLUCIÓN Nro. SOT-DS-2025-015

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";*

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, incorpora entre las instituciones del Estado, las siguientes: "*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente, con autonomía administrativa, económica y financiera; entidad que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y es dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente;

Que, el artículo 97 de la LOOTUGS contempla que*: "El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutiva y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia"*;

Que, el artículo 98 de la LOOTUGS establece el conjunto de prerrogativas que le asisten a la Máxima Autoridad Institucional, entre las cuales para el presente caso se destacan las previstas en los numerales 3 y 9, que disponen: *"Atribuciones de la o del Superintendente. Son atribuciones de la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia. (...) 9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), dispone lo siguiente: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 47 del COA, expresa: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 49 del COA, señala: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento."*;

Que, el artículo 65 del COA, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 del COA, preceptúa: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.";*

Que, el artículo 69 del COA, indica que la: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

Que, el artículo 70 del COA, dictamina que el: "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 del COA, dispone: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 73 del COA establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."*;

Que, el artículo 130 del COA, indica: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), establece: *"Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. (...)"*;

Que, el artículo 42 del COGEP, determina: *"Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (...)"*;

Que, el artículo 43 del COGEP, dictamina: *"Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial."*;

Que, a través de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la

sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 - Acción de Personal Nro. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, mediante la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 10, numeral 1.1.1.1, establece como misión del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la siguiente: *"Dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente"*;

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el del artículo 10, del numeral 1.1.1.1, literal d), establece como atribución del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de entre otras, la siguiente: *"d) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia;";*

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 10, numeral 1.3.1.3., establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la siguiente: *"Asesorar a las autoridades y unidades institucionales en materia legal, jurídica, y demás normativa existente, dentro del marco legal aplicable en las diferentes áreas de derecho; y, ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos y judiciales institucionales."*;

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 10, numeral 1.3.1.3.1, la Dirección de Patrocinio Judicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribuciones: *"a) Patrocinar, representar y defender los intereses institucionales ante las acciones y trámites constitucionales, judiciales, extrajudiciales y administrativos en las cuales sea parte la Entidad como actor, demandada o interesada, así como intervenir en las etapas pre procesales respectivas; b) Asistir profesionalmente a él o la Superintendente y demás funcionarios de la Institución, que hayan sido objeto de reclamos, denuncias o demandas ante resoluciones o actos administrativos en los cuales intervengan debido a su cargo o función; c) Ejercer el control del avance y estado de los juicios y más trámites constitucionales, judiciales, extrajudiciales y administrativos a su cargo a nivel nacional; d) Elaborar y ejecutar las gestiones pertinentes en los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que le compelen a la Superintendencia e informar a las autoridades correspondientes*;

Que, se ha considerado la necesidad de constituir, en favor de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrocinio Judicial, procuración judicial, para la defensa y patrocinio judicial y extrajudicial de la institución; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; los numerales 3 y 9 del artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial; los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos; así como los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el literal d) del numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Patrocinio Judicial, para que, individual o conjunta, ejerzan la representación procesal, judicial y extrajudicial de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, así como del personal que integra esta institución, en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad que intervengan en calidad de **PROCURADORES/AS JUDICIALES**, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes procesales y demás normativa vigente y aplicable.

Los/las procuradores/as judiciales, además de las competencias y atribuciones expresamente señaladas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer adicionalmente las siguientes potestades:

a) **Intervenir** en representación de la Máxima Autoridad y del personal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en todos los procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales, en los que actúen como parte procesal, en calidad de pero sin limitarse a, actor, demandado, tercerista;

b) **Intervenir** en los procedimientos administrativos instaurados en contra de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y/o en aquellos en los que esta intervenga en calidad de parte o tercero interesado, incluso en las actuaciones previas e impugnaciones;

c) **Suscribir** y **presentar** demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en el marco de la sustanciación de procesos contencioso-administrativos, laborales, penales, civiles, tributarios y demás acciones judiciales, tanto de naturaleza ordinaria como constitucional. En ejercicio de esta facultad, podrán —de forma enunciativa, pero no limitativa— iniciar y promover juicios, presentar excepciones, anunciar e impugnar pruebas, así como solicitar, asistir e intervenir en audiencias y diligencias judiciales y/o constitucionales dentro de las causas correspondientes;

d) **Proponer, suscribir y contestar** a demandas en el marco de la sustanciación de procesos contencioso-administrativos, laborales, penales, civiles, tributarios y demás acciones judiciales, tanto de naturaleza ordinaria como constitucional. En ejercicio de

esta facultad, podrán —de forma enunciativa, pero no limitativa— reconvenir de ser el caso, presentar excepciones, anunciar e impugnar pruebas, así como solicitar, asistir e intervenir en audiencias y diligencias judiciales y/o constitucionales dentro de las causas correspondientes;

e) **Autorizar** y **ratificar** la intervención de otros profesionales del derecho como defensores técnicos, de ser el caso;

f) **Proponer** o **interponer** recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, dentro de las acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;

g) **Comparecer** ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra de la Institución o su personal;

h) **Proponer** y **contestar** arbitrajes, mediaciones y/u otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

i) **Solicitar, comparecer** y/o **celebrar** la práctica de toda clase de actos y/o diligencias notariales;

j) **Practicar** todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de estas;

k) **Suscribir, presentar** y **responder** denuncias ante la Fiscalía General del Estado; reconocer la firma y rubrica en las mismas; intervenir y gestionar las actuaciones correspondientes durante las fases de investigación previa e instrucción fiscal; y, de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda. Asimismo, podrán suscribir y presentar escritos, comparecer a diligencias, solicitar actuaciones urgentes, y asistir a las audiencias que se requieran en las distintas etapas preprocesales y procesal penal, incluyendo la atención, formulación y gestión de todos los recursos que procedan conforme a la normativa legal vigente;

l) **Transigir** parcial o totalmente a nombre y representación de la Máxima Autoridad institucional dentro de las acciones judiciales, constitucionales y extrajudiciales, en los casos que se determine o se permita la posibilidad de transigir, previa autorización;

m) **Ejercer** todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos;

n) **Deponer** a nombre y en representación de las autoridades, en las diligencias en que sean factibles y/o pertinentes, ya sea en declaraciones testimoniales o de parte;

o) **Allanarse** a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella;

p) **Designar** a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y,

q) **Suscribir** y presentar denuncias y/o peticiones ante las autoridades competentes.

Artículo 2. - El presente instrumento constituye título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, pertenecientes a todos los niveles y estamentos administrativos autorizados, para ejercer un adecuado patrocinio en los procesos judiciales, constitucionales y extrajudiciales que sean de su competencia, en estricto beneficio de los intereses institucionales.

La presente Resolución no limita ni contradice, en modo alguno, las procuraciones judiciales otorgadas por el Procurador General del Estado a favor de los profesionales competentes de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 3. - El/la Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica y el/la Director/a de Patrocinio Judicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en todo acto, actuación o gestión judicial, constitucional y extrajudicial que ejecuten o adopten en amparo uso de la presente procuración judicial y/o delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y, como procuradores judiciales y/o delegados, serán responsables directos por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese la ejecución y cumplimiento de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección de Patrocinio Judicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA. – Se ratifican todos los actos, escritos y actuaciones efectuados en virtud de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-014, de 26 de septiembre de 2023, en lo que respecta a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para el ejercicio del patrocinio y la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en los procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales y/o administrativos que correspondan.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo, así como de la publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión interna por los medios institucionales y publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto lo previsto en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-014, de 26 de septiembre de 2023, artículo 9 literales c), d), e) y f).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Gilbert Santiago Molina Aulestia	Analista de Desarrollo Normativo	Firmado electrónicamente por: GILBERT SANTIAGO MOLINA AULESTIA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado y aprobado por:	Diego Fabricio Narváez Orbe	Coordinador General de Asesoría Jurídica	Firmado electrónicamente por: DIEGO FABRICIO NARVAEZ ORBE Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.